



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-015/2026

**JUICIO DE PROTECCION DE LOS
DERECHOS POLITICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-015/2026

ACTOR: ANGEL VEGA RUGERIO,
PRESIDENTE ELECTO DE LA
COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DEL
MILAGRO, MUNICIPIO DE NATIVITAS,
TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE Y SINDICO MUNICIPAL
DE NATIVITAS, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a 06 de febrero de 2026.

La secretaria de estudio y cuenta María del Carmen Vásquez Hernández, da cuenta a la magistrada **Esther Terova Cote**, con la documentación turnada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, consistente en:

- Escrito de demanda presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 30 de enero del año en curso, signado por Ángel Vega Rugerio, quien se ostenta como presidente de comunidad electo de San Miguel del Milagro, municipio de Nativitas, Tlaxcala; y anexos.¹

Con fundamento en lo previsto en los artículos 12, 21 y 44 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Se tiene por recibido el expediente formado con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 30 de enero del año en curso, signado por Ángel Vega Rugerio,

¹ Folio 0115.

quien se ostenta como presidente de comunidad electo de San Miguel del Milagro, municipio de Nativitas, Tlaxcala.

En consecuencia, se ordena su radicación bajo la clave de identificación **TET-JDC-015/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal.

SEGUNDO. Análisis de la demanda. Del análisis al escrito de cuenta se advierte que Ángel Vega Rugerio acude a efecto de controvertir el oficio número PMN/044/2026 de fecha 26 de enero de 2026, por medio del cual el Presidente y el Síndico municipales de Nativitas, Tlaxcala, expresan que se encuentran impedidos para reconocerlo como presidente de comunidad electo de San Miguel del Milagro, lo cual, estima, vulnera su derecho político electoral de acceso al cargo.

Al respecto, se reserva el pronunciamiento respecto a la admisión del medio de impugnación, para realizarlo en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Trámite. Ahora bien, tomando en consideración que la demanda fue presentada en la oficialía de partes de este Tribunal, es necesario remitir copia cotejada a las autoridades responsables para que procedan a rendir el informe circunstanciado y realizar la publicitación prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios.

Por lo tanto, **se requiere** a las autoridades responsables, **presidente y síndico municipales de Nativitas**, que realicen lo siguiente:

- I. Remitan a este Tribunal el informe circunstanciado previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios, **dentro del término de veinticuatro horas** contadas a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo.
- II. Procedan inmediatamente a fijar la demanda que dio origen al presente medio de impugnación en los estrados de la presidencia municipal de Nativitas, Tlaxcala, conforme a lo previsto en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Medios.
- III. Remitan a este Tribunal constancia de fijación de la publicitación² referida en el párrafo anterior; **dentro del término de veinticuatro**

² En la que conste la fecha y hora de fijación de la demanda en los estrados.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-015/2026

horas contadas a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo.

- IV. Una vez transcurridas las 72 horas de publicitación previstas en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Medios, la autoridad responsable contará con **veinticuatro horas** para remitir la certificación de publicitación y, en su caso, el(los) escrito(s) de tercero(s) interesado(s) que le haya(n) sido presentado(s).

Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables que, en caso de incumplimiento a lo ordenado, se harán acreedoras a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios.

CUARTO. Domicilio de la parte actora. La parte actora señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Guerrero número 45-B, Colonia Centro, Tlaxcala, así como el correo electrónico amaranto2013tlaxcala@hotmail.com.

Al respecto, con la finalidad de privilegiar las comunicaciones digitales y con fundamento en lo previsto en el artículo 6, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se autoriza el correo electrónico proporcionado por el actor para notificar electrónicamente los acuerdos que deriven del presente medio de impugnación, bajo las siguientes precisiones:

- A la parte actora le corresponde la carga de revisar a diario la cuenta de correo electrónico proporcionada.
- Las notificaciones surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo de la cuenta autorizada.
- Si la parte actora no acusa recibo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de realizada la notificación, se considerará notificada.
- El uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.

Asimismo, las notificaciones que deban ser personales se realizarán en el domicilio físico precisado por el actor, autorizando para que en su nombre

y representación las reciba la Licenciada en Derecho María Eugenia Reyes Méndez.

QUINTO. Domicilio de las autoridades responsables. Se requiere a las autoridades señaladas como responsables para que, al momento de rendir el informe circunstanciado, señalen domicilio y/o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones durante la sustanciación del presente juicio de la ciudadanía.

Lo anterior, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se señalarán para tal efecto los estrados de este Tribunal.

SEXTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber al actor que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta³. Por lo tanto, tiene derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en el entendido que, la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia, pudiendo consultar el aviso de privacidad a través del enlace oficial de este Tribunal⁴.

Notifíquese: a **Ángel Vega Rugerio**, en su carácter de **actor**, en el correo electrónico precisado en el presente acuerdo; a la **autoridad responsable**, por oficio, en su domicilio oficial **y a todo aquél que tenga interés**, mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal. En su oportunidad, agréguese a los autos las respectivas constancias de notificación. Cúmplase.

³ En términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2, fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXIII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

⁴Visible en el vínculo: <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

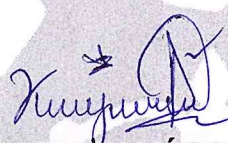
EXPEDIENTE: TET-JDC-015/2026

Así lo acordó y firma la magistrada **Esther Terova Cote**, ante la secretaria de estudio y cuenta María del Carmen Vásquez Hernández, con quien actúa y da fe.



ESTHER TEROVA COTE

MAGISTRADA



MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

